



Resolución Directoral N° 0601-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0601-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 02 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1082-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 02 de agosto del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en quince (15) folios; Reg. N° 008429.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1082-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 02 de agosto del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 0477-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 02 de agosto del 2024, respecto a la exoneración de pago por concepto de inscripción al proceso de Admisión Quinto Preferencial 2025, solicitado por el personal docente **LUGO VILLEGAS IDO** a favor de su menor hijo **LUGO RODRIGUEZ GREGORY ABUNDIO IDO** para la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, por ser hijo de docente universitario, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante PROVEÍDO N° 1405-2024-UNHEVAL-VRACAD-2024, de fecha 31 de julio del 2024, remite el presente expediente a esta Oficina teniendo de referencia la siguiente solicitud:

SOLICITUD: Exoneración de pago del Examen de Admisión Quinto Preferencial, de fecha 31 de julio de 2024, solicitado por LUGO VILLEGAS IDO, en el cual adjunta copia de DN de su hijo y del solicitantel, constancia de estudios 5° de secundaria y declaración jurada.

- 1.2. Que, mediante Oficio N° 480-2024-UNHEVAL/VRACAD-DAySA-UA, de fecha 02 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Admisión remite e informa que no ha hecho uso anteriormente de dicho beneficio solicitado.
- 1.3. Que, mediante Proveído N° 1207-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 31 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia para la emisión de opinión legal correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.



Resolución Directoral N° 0601-2024-DIGA/UNHEVAL

- 2.5. Reglamento General de Admisión, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria"

- 3.2. Que, el inciso 1.1.) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

- 3.3. Que, en el artículo 72° del Reglamento General de Admisión señala lo siguiente y a letra dice:

Las becas que se otorgarán por derecho de inscripción al proceso de admisión por cada uno de sus hijos, por una sola vez en los procesos de admisión convocados por la UNHEVAL, de acuerdo con las condiciones que se establecen para cada caso:

- Hijos del personal docente y no docente nombrados en actividad.
- Hijos del personal docente contratado por planillas, que tengan contrato vigente y que hayan laborado como mínimo seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua.
- Hijos del personal no docente por la modalidad de Decreto Legislativo N. 276 y la modalidad de CAS, que tengan contrato vigente y que vienen laborando más de un año de manera ininterrumpida.
- Hijos del personal docente y no docente que fallecieron en actividad.

- 3.4. Que, en el artículo 73° del Reglamento General de Admisión señala lo siguiente y a letra dice:



Resolución Directoral N° 0601-2024-DIGA/UNHEVAL

Los hijos del personal docente y no docente nombrado y contratado de acuerdo con los incisos a), b) c) y d) del artículo anterior, tendrán derecho a acceder a una beca del 100% del derecho de admisión para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará en la Unidad Funcional de Trámite Documentario, la solicitud dirigida al Vicerrector Académico, adjuntando los siguientes documentos:

- a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente:

Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el proceso de admisión y que es personal docente y no docente nombrado y en el caso de ser personal docente y no docente contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente.

- 3.5. Del artículo citado anteriormente se puede corroborar que el solicitante adjunta copia de DNI, constancia de estudio 5° de secundaria y declaración jurada con lo cual acredita su vínculo laboral con la UNHEVAL, siendo que se desempeña como docente nombrado en la Facultad de Ciencias de la Educación, por lo que cumple con uno de los requisitos para que su hijo pueda acceder a una beca para rendir el Examen de Admisión Quinto Preferencial 2025.

- 3.6. En mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

- 3.7. En esa misma línea de ideas y aunado a los antes expuesto esta dependencia hace mención y advierte que mediante Oficio N° 480-2024-UNHEVAL/VRACAD-DAYSA-UA, de fecha 02 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Admisión remite e informa que no ha hecho uso anteriormente de dicho beneficio solicitado, el mismo que coadyuva y otorga seguridad jurídica respecto a la observancia de los requisitos establecidos en el ordenamiento legal interno vigente.

- 3.8. Asimismo, teniendo en cuenta el Reglamento General de Admisión, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL (Reglamento General de Admisión, pregrado, posgrado, segundas especialidades profesionales), respecto a la exoneración que se efectúa en la Unidad de Admisión.

Por los fundamentos expuestos, OPINO que se debe emitir Resolución Directoral, la misma que resuelva exonerar el pago por derecho de Admisión, a favor de **LUGO RODRIGUEZ GREGORY ABUNDIO IDO** para el Examen de Admisión Quinto Preferencial 2025.

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.



Resolución Directoral N° 0601-2024-DIGA/UNHEVAL

IV. OPINIÓN:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

- 4.1. EXONERAR** el 100 % del pago por derecho de inscripción al proceso de Admisión del Examen de Admisión Quinto Preferencial 2025 a la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, solicitado por el docente **LUGO VILLEGAS IDO** a favor de su menor hijo **LUGO RODRIGUEZ GREGORY ABUNDIO IDO**.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - EXONERAR el 100 % del pago por derecho de inscripción al proceso de Admisión para el Examen de Admisión Quinto Preferencial 2025 para la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, solicitado por el docente **LUGO VILLEGAS IDO** a favor de su menor hijo **LUGO RODRIGUEZ GREGORY ABUNDIO IDO**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Admisión y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 3°. - DAR A CONOCER la presente Resolución al administrado y Órganos competentes internos.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Unidad de Admisión, Interesado, Archivo.

YKLS/LMNB